

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintidós
Radicado 2022-00183

Asunto : **INADMITE**

Procede el Despacho a inadmitir la presente demanda de Privación de Patria Potestad y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 y 391 del código General del Proceso, para que se subsane lo siguiente. So pena de rechazo.

- 1- Deberá subsanarse la demanda ya que en ella existe indebida acumulación de pretensiones dado que el proceso de privación de patria potestad se rige por las normas del proceso verbal y el de alimentos por las cuerdas del proceso verbal sumario.
- 2- Se comunicara de este yerro al defensor de familia adscrito al despacho, por haber sido presentada la demanda por el ICBF Centro Zonal Nororiental.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA